



CAPÍTULO SÉPTIMO

DESCRIPCIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN CON LA APLICACIÓN DE LAS DEMÁS POLÍTICAS COMUNITARIAS

7.1 COMPATIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN CON LA APLICACIÓN DE LAS DEMÁS POLÍTICAS COMUNITARIAS

La Iniciativa Comunitaria Leader+ se aplicará en Andalucía de acuerdo con los principios establecidos por la Comisión en su Comunicación a los Estados Miembros, y de acuerdo a las precisiones que se formulan en este Programa Regional, en particular las contenidas en el Capítulo Segundo.

La Iniciativa se aplica con un carácter claramente complementario de los programas principales que se aplican en la región, atendiendo a lo expresado por la propia Comunicación en su Capítulo 1.

Por tanto, dado que las acciones descritas en el Capítulo Cuarto y contempladas en el Eje prioritario primero, destinado a las Estrategias de desarrollo, serán ejecutadas por Grupos de acción local que, a su vez, estarán participando en la gestión de las Medidas de Desarrollo Rural contempladas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía P.O.I.A., las ayudas a conceder a través de esta Iniciativa Comunitaria, en general, y en virtud del principio de complementariedad, no se aplicarán a medidas que se encuentren incluidas en el citado Programa Operativo.

Ahora bien, en virtud del principio de complementariedad, las ayudas concedidas en el desarrollo de esta Iniciativa serán compatibles con las concedidas en el marco de otras iniciativas en los supuestos en que, aún refiriéndose a una misma medida, el supuesto de hecho u objetivo instrumental sea distinto.

De acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento 1260/1999, las operaciones que se financien con los fondos estructurales deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

En todo caso, las ayudas respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias.

Las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales se realizarán de conformidad con la política y la normativa comunitaria en materia de ejecución de contratos públicos de obras, suministros y servicios, así como con lo dispuesto sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En todas las actuaciones se tendrá en cuenta la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre medio ambiente.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a que los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres, incluidos en la Red Natura 2000, no serán deteriorados por la realización de intervenciones cofinanciadas por el FEOGA-O con cargo a la Iniciativa Comunitaria Leader+.



7.2 COMPLEMENTARIEDAD Y ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), recoge en su artículo 45, que en virtud del apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión podrá ampliar el ámbito de asistencia de la sección Orientación del FEOGA financiando también medidas del FEDER y del FSE. De igual forma queda recogido en la Comunicación de la Comisión sobre la Iniciativa Comunitaria Leader+, en la que su apartado 36 establece de forma expresa que; *“Podrán acogerse a cofinanciación comunitaria todas las medidas financiadas por la sección Orientación del FEOGA, el FEDER y el FSE.”*

Según lo establecido, la Iniciativa Leader+ podrá financiar cualquier medida de los Fondos Estructurales mencionados, por lo que las ayudas concedidas en el desarrollo de esta Iniciativa podrán corresponderse nominalmente con las medidas de los Programas de desarrollo rural derivados del P.O.I.A., siempre que en virtud del principio de complementariedad, el supuesto de hecho u objetivo instrumental sea distinto.

Con el objeto de garantizar y hacer efectivo el carácter complementario exigido a la aplicación regional de la Iniciativa Leader+, se observará con la mayor diligencia posible las cuestiones relativas al mismo, teniendo en consideración para ello los siguientes aspectos:

La coordinación.

El Organismo Intermediario se encargará de garantizar la coordinación de la articulación de Leader+ con otros programas. A tal efecto, los Grupos de acción local deberán informar a los promotores de los proyectos, en las solicitudes de ayuda que éstos cumplimenten, la imposibilidad de simultanear solicitudes de ayudas para un mismo proyecto tanto al Programa Regional de la Iniciativa Leader+ como a otras líneas de ayudas gestionadas por los distintos Organismos del Gobierno autonómico que persigan la misma finalidad, a fin de cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria de Fondos Estructurales.

Para extremar esta garantía, los Grupos deberán enviar regularmente a la Consejería de Agricultura y Pesca su listado de proyectos amparados por Leader+, los cuales serán cruzados con la base de datos FONDOS 2000 con el objeto de controlar dicha exigencia reglamentaria. Estos listados también serán cruzados con la base de datos de EQUAL e INTERREG de las Unidades administradoras del FEDER y FSE.

No se admitirán como formas de garantizar la complementariedad, prácticas por las cuales se atribuyan los proyectos a los distintos Programas de desarrollo rural y a la Iniciativa Leader+ en función de las cuantías financieras que alcancen.

Informe Técnico de Subvencionabilidad.

Sin perjuicio de la comprobación de los requisitos específicos que ha de cumplir el proyecto y el promotor, función que ejerce en primera instancia el Grupos de acción local y el Responsable Administrativo y Financiero designado, no podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionabilidad emitido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Además de las orientaciones generales que dicte el Organismo Intermediario, la emisión del informe técnico deberá tener en cuenta que el proyecto se ajusta a la estrategia de carácter piloto, innovadora y estructurada en torno a un tema aglutinante federador, así como su carácter complementario a otras intervenciones que se apliquen en la comarca correspondiente. A estos

efectos, y en virtud del principio de complementariedad, el dictamen de elegibilidad será negativo cuando el proyecto sea enmarcable en cualesquiera de las medidas incluidas en el Programa Operativo y no implique un valor añadido a las mismas en los términos de exigencias de la Iniciativa (innovación, carácter piloto, tema aglutinante, cooperación, etc.).

En cualquier caso, el dictamen de subvencionabilidad deberá ser coherente y concordante con las acciones que hayan sido incluidas en los Programas comarcales objeto de aprobación por la Comisión de Selección de los Grupos de acción local.”

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas nacionales o autonómicas más restrictivas, se estará a lo dispuesto, entre otras, en las siguientes normas:

- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17/05/99, sobre ayuda al desarrollo rural con cargo al FEOGA.
- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21/06/99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1750/1999, de 23/07/99, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1257/1999.
- Reglamento (CE) 2603/1999, de 09/12/99, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento 1257/1999.
- Reglamento (CE) 1261/1999, de 21/06/99, relativo al FEDER.
- Reglamento (CE) 1784/1999, de 12/07/99, relativo al FSE.
- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30/05/00, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28/07/00, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C28/02.
- Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.
- Decisión 103727, de 17/05/00, por la que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el periodo 2000-2006. Ayuda de Estado nº N773/00 España.
- Recomendación, de 03/04/96, sobre definición de pequeñas y medianas empresas, 96/ 280/CE.
- Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas de minimis 96/C/68/06 (DOCE C68 de 06/03/96).